



## LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN REPÚBLICA DOMINICANA

### Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

*Child participation in juvenile justice in Dominican Republic.*

*National report for AIMJF's comparative and collaborative research*

*La participation des enfants à la justice juvénile en République Dominicaine*

*Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF*

Francisco Antonio Pérez Lora<sup>1</sup>

**Resumen:** El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en República Dominicana,

**Abstract:** The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Dominican Republic.

**Résumé :** Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice en République Dominicaine.

### Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

---

<sup>1</sup> Juez presidente de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional y Juez Coordinador del Distrito Nacional, República Dominicana, docente de la Escuela Nacional de la Judicatura, Universidad Autónoma de Santo Domingo, Universidad Iberoamericana y Universidad Apec, con maestría de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal (Universidad Apec, 2015) y maestría en Derecho Constitucional (Universidad Iberoamericana, 2009)



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

### **Cuestionario:**

#### **1. Descripción general del procedimiento y del sistema.**

**I.1.** ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

En República Dominicana el Código para el Sistema de Protección y Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (también llamado Ley núm. 136-03), en su artículo 208 y siguientes expresa que se le denomina Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

En las provincias que tienen mayor cantidad de población el referido tribunal, se divide en sala civil y sala penal.

La última (sala penal) conoce principalmente de las infracciones penales imputadas a personas adolescentes, en cambio la sala civil, decide respecto a procesos familiares y de protección de los niños, niñas y adolescentes, que serán descritos más adelante.

En las provincias con menor población, el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes (no dividido en salas) conoce de los referidos temas (familia, protección y penal de adolescentes).

El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o la sala penal de éste (en los lugares donde está dividido en salas), conoce además de las infracciones imputadas a personas



adolescentes, de las apelaciones de pensión alimentaria y de los procesos de incumplimiento de sentencias de guarda y/o visitas.

El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes o la sala civil de éste (en los lugares donde está dividido en salas), tiene competencia para conocer de:

- 1) Demandas sobre reclamación y denegación de filiación de los hijos e hijas y acciones relativas;
- 2) Lo relacionado con la autoridad del padre y de la madre, y su suspensión temporal o terminación;
- 3) La emancipación de los y las adolescentes;
- 4) Los procesos sobre adopción de niños, niñas y adolescentes y su homologación, así como lo referente a la revocación del consentimiento, su impugnación o su nulidad;
- 5) La demanda de guarda, colocación familiar y regulación sobre régimen de visitas de los niños, niñas y adolescentes;
- 6) De la homologación de las sentencias dictadas por tribunales extranjeros en materia de filiación, guarda, régimen de visitas, alimentos, adopción y demás asuntos del derecho de familia;
- 7) La revisión, control y supervisión del cumplimiento o incumplimiento de las medidas especiales de protección;
- 8) Sobre la violación de medidas de protección;
- 9) Ordenar medidas cautelares y preventivas de manera provisional;
- 10) Convocar, conocer y conformar el Consejo de Familia; designación y/o remoción de tutores y protutores para la administración y protección del patrimonio de un niño, niña y adolescente;
- 11) Declaración de estado de abandono de los niños, niñas y adolescentes para los fines de este Código;



- 12) Promover y homologar acuerdos conciliatorios sobre asistencia familiar para los niños, niñas y adolescentes;
- 13) Autorización para que los niños, niñas y adolescentes puedan viajar al exterior;
- 14) Homologar el acta de designación de la familia sustituta;
- 15) De las acciones en reclamación o reparación de los daños y perjuicios derivados de actuaciones de niños, niñas o adolescentes; y
- 16) Así como cualquier otro asunto que, de modo expreso, se le atribuya o que guarde relación con los asuntos previstos.

**1.2.** ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

La Ley núm. 136-03, en el párrafo del art. 223, prevé la inimputabilidad de los niños/as de menos de 13 años y afirma que *“en ningún caso, son responsables penalmente, por tanto, no pueden ser detenidos, ni privados de su libertad, ni sancionados por autoridad alguna”*.

**1.3.** ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

La edad fijada máxima para ser juzgado como menor de edad, es hasta el día que cumple los dieciocho años (inclusive ese día), no se prevé la posibilidad de que un menor de edad pueda ser juzgado como adulto, en ese sentido el art. 225 de la Ley núm. 136-03, prevé lo siguiente:



*“Estarán sujetas a la justicia penal de la persona adolescente, todas las personas que al momento de cometer la infracción penal sean adolescentes, es decir, a partir de los trece años cumplidos y hasta el día en que cumpla los 18 años, inclusive este día”.*

Incluso los menores de edad emancipados son procesados ante la jurisdicción de adolescentes, debido a que el parámetro legal es la edad biológica, existiendo imposibilidad normativa de juzgar como adulto a una persona imputada por hechos supuestamente realizados durante su minoría de edad.

**1.4.** ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Si, la jurisdicción especializada mantiene su competencia en razón de la persona, en ese sentido la parte final del artículo 225 de la Ley núm. 136-03 prevé que *“Lo anterior sin perjuicio de que en el transcurso del proceso cumpla la mayoría de edad”*, por lo que el punto de referencia para ser juzgado como menor de edad, es la edad al momento del hecho imputado, no el momento en que inicie el proceso, de lo que se deduce una prohibición normativa de procesar ante la jurisdicción de adultos a personas que en el momento del hecho eran adolescentes.

**1.5.** ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

A grandes rasgos y resumido en 12 puntos, son los siguientes:

1. Realización del hecho típico (delito);
2. Apresamiento del adolescente en flagrancia o por orden judicial. Comunicación a familiares y designación de defensor privado o público (suministrado por el Estado);
- 3) El Ministerio Público (MP) presenta el adolescente al que le imputa un hecho delictivo ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, a menos que el MP proceda a aplicar una solución alterna al proceso (criterio de oportunidad, etc.);
- 4) El adolescente imputado con sus familiares y defensa técnica, la víctima y el Ministerio Público participan de una audiencia oral ante el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para determinar la aplicación o no de medida cautelar:



- 5) El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes impone o no medida cautelar (presentación periódica, entrega a los familiares, privación de libertad, son las 3 más usuales);
- 6) El Ministerio Público dispone de un plazo para investigar (de 30 días a 6 meses, dependiendo la medida cautelar impuesta) y luego presentar requerimiento conclusivo. Durante esa etapa, pueden llegar a acuerdos para suspender el proceso, extinguirlo o aplicar un juicio abreviado, etc;
- 7) El Ministerio Público presenta requerimiento conclusivo (archivo, acusación, etc.), o el acuerdo para la aplicación de suspensión del proceso o juicio abreviado;
- 8) En caso de acusación el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes fija audiencia para conocer de los méritos de las pruebas recolectadas y determinar si procede o no enviar el proceso a juicio, son convocadas las partes;
- 9) Posterior a la audiencia oral (con la presencia de las partes interesadas) el tribunal dicta resolución de rechazo o aceptación de la acusación y envío a juicio, en cuyo caso se ordena realización de evaluaciones psico-sociofamiliares al adolescente;
- 10) El Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes (con un juez diferente al que participo en las etapas previas) conoce audiencia oral del juicio (con la presencia de las partes interesadas), cuyo resultado será la absolución o la condena;
- 11) Las decisiones del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes que imponen medida cautelar (punto 5), o dispone absolución o condena (punto 12), pueden ser apeladas ante la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes, en cuyo caso se fija una audiencia para revisar los méritos del recurso, el derecho y los hechos y se dicta una decisión;
- 12) La decisión de fondo penal de la Corte de Apelación, puede ser recurrida en casación ante la Suprema Corte de Justicia, la que revisa si se ha aplicado o no de forma correcta la ley.

**1.6.** ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

En todo momento, los adolescentes pueden ser escuchados.

Entre otros momentos, puede ser posterior de la presentación de medida cautelar, acusación o juicio, para asegurarse que entiende los cargos o si desea referirse a estos, en fin, en cualquier etapa del proceso, inclusive luego de que los abogados y el Ministerio Público han concluido su participación, se le otorga las palabras de cierre, por si desea agregar algo más.

Es un derecho no una obligación, por lo que puede decidir no hablar.



**1.7.** ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

Tres diferencias que destacar respecto a los procesos de adultos son las siguientes:

1. Los procesos de adolescentes se caracterizan por la brevedad, por eso los plazos previstos en la Ley núm. 136-03 son más reducidos que los establecidos en el Código Procesal Penal aplicable a personas adultas.
2. Los procesos de adolescentes se realizan a puertas cerradas para garantizar el principio de confidencialidad y sin la utilización de toga y birrete, pero crear un ambiente que facilite la comunicación.
3. Es un requisito que en los procesos de adolescentes participe un familiar o responsable de éste.

Las diferencias más marcadas son relacionadas a las consecuencias de los hechos (sanciones) debido a la gran cantidad de sanciones socioeducativas que se prevén para menores de edad, además de que los adolescentes de 13 a 15 años la sanción privativa de libertad no debe exceder de los 5 años, en cambio los adolescentes de 16 a 18 años (día del cumpleaños) la sanción mayor es de 8 años, en cambio la sanción de adultos puede ser hasta 40 años.

## **2. Audiencia judicial.**

**2.1.** ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

La noción de niño o niña en República Dominicana se refiere a persona de menos de 13 años y son inimputables.

Respecto a los adolescentes (personas de 13 a 17 años) pueden ser imputados de delitos y es obligatorio que participen de la audiencia.

Si se encuentra en libertad, son citados y si no comparece a la audiencia, sin causa justificada, se podrá declarar su rebeldía y ordenar su presentación, si no comparece



después de la citada medida, se podrá ordenar su arresto y conducencia. Hasta que no comparezca o sea arrestado, el proceso quedará sobreseído.

En el caso de niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos no se les convoca a las audiencias ante los tribunales, debido a que previo al juicio por orden judicial, le son tomadas sus declaraciones mediante el mecanismo de anticipo de prueba ante los centros de entrevistas a personas en condiciones de vulnerabilidad.

**2.2** ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

Los adolescentes imputados son convocados a audiencia para que asistan con su familiar responsable (padre, madre, etc).

Las modalidades de citación son 3: escrita por medio de un ministerial (alguacil), telefónica y vía correo electrónico, prefiriéndose la primera, las dos últimas solamente son válidas si el citado previamente ha consentido que se realicen bajo esa modalidad.

Generalmente la notificación escrita, contiene las citaciones al adolescente imputado y a su progenitor o responsable, es realizada por un ministerial que le lleva el escrito al lugar de su residencia o la entrega a su persona.

El lenguaje utilizado es técnico pero comprensible.

**2.3** ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

En el caso de adolescentes imputados la puerta de acceso a la sala de audiencias es la misma que para las demás partes procesales.

Los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos, son escuchados en cámara de Gesell o circuito cerrado, su declaración es tomada por un entrevistador forense (psicólogo), se graba y se presenta en las diferentes etapas procesales en los respectivos tribunales.

El acceso al lugar donde están las cámaras Gesell en su mayoría tiene entradas diferentes de los niños, niñas y adolescentes víctimas o testigos y las demás partes, a los fines de que no exista contacto con la persona imputada que observa y escucha el resultado de la



entrevista desde otra sala (por televisión o espejo unidireccional) juntamente con las demás partes del proceso.

Respecto a las entrevistas a los niño/as y adolescentes víctimas o testigos, la señora Rosa Elcarte, representante de UNICEF en República Dominicana, ha manifestado que *“debido a su funcionamiento, su personal capacitado, las Cámaras Gesell con circuito cerrado de vídeo y medidas para evitar todo contacto entre el acusado y la víctima, los colocan entre los más altos estándares de la región”* (tomado del Periódico Diario Libre, 25 de septiembre 2021).

En la actualidad existen 15 centros de los citados de entrevistas, en igual número de provincias y estos tienen como finalidad

*“Garantizar y respetar los derechos, facilitando el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, mediante el acondicionamiento de espacios ambientados adecuadamente, dotados de equipos tecnológicos que permite la observación, escucha y grabación de sus declaraciones que servirá como anticipo de prueba cuando estas personas sean víctimas o testigos de delitos”*. (tomado de publicación interna del Poder Judicial, bajo la firma de Carla A Gonzalvez Jimenez, 15 de julio 2021)

Los testigos y víctimas adultos participan de las audiencias.

Respecto a los testigos, solo deben estar en la sala de audiencias en el momento de su declaración.

**2.4.** ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

En los procesos penales contra adolescentes, si estos se encuentran guardando prisión, esperan el turno de su audiencia en una sala diferente a los demás actores, en caso de que se encuentre en libertad, esperara su proceso en el mismo lugar que las demás personas.

En el caso de niños/as víctimas o testigos, muchas de las cámaras de Gesell existen áreas destinadas para que esperen su turno, que son separadas de otras personas.



Foto de lugar donde esperan niño/as, adolescentes víctimas y testigos que son entrevistados en cámara Gesell, ubicado en el Distrito Nacional.

**2.5.** Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

Si, los adolescentes son transportados en vehículos utilizados exclusivamente para ellos, incluso el personal policial en el Distrito Nacional y las provincias con mayor población es especializado, conforme a las disposiciones del art. 263 de la Ley núm. 136-03, que prevé lo siguiente:

**Art. 263.- DE LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA ESPECIALIZADA.** *Como auxiliar del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes y bajo su dirección y control, la Policía Especializada de Niños, Niñas y Adolescentes tendrá las siguientes funciones: a) Apoyará bajo la dirección del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes la investigación de los delitos, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación; b) Deberá cumplir siempre las órdenes del Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes y las que durante la tramitación del proceso le dirijan los jueces; c) Conducir, de acuerdo a las instrucciones de los jueces de niños, niñas y adolescentes, a las personas que éstos indiquen; d) Llevar a cabo la conducción de las personas adolescentes a las diferentes instituciones donde se deban presentar y las diligencias necesarias para su localización, debiendo efectuar*



*los traslados en forma discreta, para evitar publicidad de cualquier orden; e) Garantizar en todo momento los derechos fundamentales de la persona adolescente en conflicto con la ley penal; y f) Las demás funciones que le sean asignadas.*

Las celdas destinadas a personas adolescentes son diferentes a las de adultos, en el Distrito Nacional y provincia Santo Domingo existe un departamento de policía especializada para adolescentes, en el que también tiene asiento la fiscalía de niños, niñas y adolescentes, desde donde son trasladados los menores de edad una vez apresados tanto a los Tribunales especializados del Distrito Nacional, como los de la provincia de Santo Domingo, en el caso de que el ministerio público judicialice el proceso y requiera que se le imponga una medida cautelar.

En las demás provincias los adolescentes son ubicados en espacios diferentes a los adultos.

Tanto en el Distrito Nacional (destacamento especializado) como en las demás provincias, las celdas tienen varios adolescentes, sin adultos, salvo los que iniciaron sus procesos como menores de edad y cumplieron la mayoría de edad.

**2.6.** ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

En los centros privativos de libertad, se pueden reunir en un espacio destinado a esos fines.

En los destacamentos, por la falta de espacio, generalmente se hace en lugares compartidos.

**2.7.** ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

Las audiencias son celebradas en las salas de audiencias destinadas a esos fines, de forma confidencial, con la presencia solo de los interesados: adolescente y sus familiares y demás partes procesales.



**2.8.** ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

Las salas de audiencias de los tribunales de niños, niñas y adolescentes son espacios más pequeños, en el que el adolescente se sienta al lado de su abogado/a, la víctima al lado del Ministerio Público y el juez/a frente a ambos. Son espacios más horizontales, donde todos están en un mismo nivel.

En las salas de audiencias de familia (tribunales ordinarios) no se exige la presencia de las partes, pueden ser representadas por sus abogados y el juez/a se encuentra en un estrado en una superficie más alta que las partes.

**2.9.** ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

La diferencia más marcada es que el Juez en las audiencias ordinarias está más distante y en un estrado en una superficie más alta, en la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes (civil y penal), el juzgador está más cercano a las partes y en el mismo nivel.

**2.10.** ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

En la actualidad no son grabadas las audiencias, durante el periodo de excepción producto de la pandemia Covid19, que se celebraban audiencias virtuales si eran grabadas.

Si existe la posibilidad tecnológica de ser grabadas.

**2.11.** ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

En las audiencias penal de adolescente debe participar el imputado, su familiar y su defensa técnica, ministerio público, juez/a y auxiliar secretarial.

Puede participar la víctima, querellante o actor civil y sus abogados, testigos, peritos, equipo multidisciplinario (psicólogo, trabajador social), alguacil y auxiliar policial.

No puede participar las personas que no están señaladas en los párrafos anteriores, debido a que las audiencias tienen carácter confidencial.

**2.12.** ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto)



Sala de audiencias de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional. Al fondo en el centro se sienta el juez/a, a su mano izquierda el asistente secretarial. En los escritorios laterales: en el que esta a mano derecha del Juez se sienta el ministerio público y la victima; en el que esta a mano izquierda, se sienta la defensa técnica y el adolescente. Al fondo, en las sillas sueltas, se sientan los familiares del imputado, agente policial, etc.

**2.13.** ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

Desde el Poder Judicial no existe material informativo, en una ocasión observé un material de la defensa pública pero no pude obtenerlo.

**2.14.** ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

Si se trata de un adolescente imputado, es escuchado en audiencia si desea hablar, tiene el derecho a no hacerlo. El juez, ministerio público y la defensa del adolescente estarán presentes en la audiencia en la que es escuchado.

Si se trata de niño, niña o adolescente víctima o testigo, como se expresó precedentemente, es escuchado por un psicólogo forense en entrevista única, como anticipo de prueba, el resultado de la entrevista (video) se presenta en el juicio.

**2.15.** ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

El adolescente imputado es escuchado en audiencia (si lo desea) conforme a las reglas del debido proceso regulado en la Ley núm. 136-03.

Para escuchar al niño, niña o adolescente víctima o testigo, se realiza conforme al protocolo del Centro de entrevistas y cámara Gesell, aprobado por el Consejo del Poder Judicial, que se adjuntará a este documento.

**2.16.** ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

**2.16.1.** ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

En los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes no se utiliza toga/peluca, en las audiencias de las Salas de Familia (tribunales de adultos) y tribunales penales de adultos, si se utiliza toga y birrete.



Foto de una audiencia en un Tribunal Colegiado Penal (adultos) del Distrito Nacional, se puede observar la toga y birrete utilizado por los abogados y jueces.



**2.16.2.** ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

En los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes el fiscal y el abogado defensor no llevan toga, birrete, ni ropa específica.

En los demás tribunales ordinarios, deben vestir con toga y birrete, camisa blanca y corbata negra, de conformidad con la Ley de Organización Judicial.

**2.16.3.** ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

En las audiencias penal de adolescente debe participar el imputado, su familiar y su defensa técnica, ministerio público, juez/a y auxiliar secretarial.

Puede participar la víctima, querellante o actor civil y sus abogados, testigos, peritos, equipo multidisciplinario (psicólogo, trabajador social), alguacil y auxiliar policial.

**2.16.4.** ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No existen impedimentos de vestimenta para el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias.

**2.16.5.** Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

En los centros privativos de libertad, la norma plantea la división por estatus: sancionados y preventivos. En muchos de los centros existe un tshirt de color diferente respecto a su estatus.

A las salas de audiencias asisten con la ropa que crean conveniente, debido a esto se pueden confundir con los demás usuarios que asisten al tribunal, con la diferencia de que, si están privados de libertad están acompañados de la policía especializada o de vigilante de trabajo penitenciario.



Si se encuentran privados de libertad generalmente son trasladados al tribunal con esposas, con una custodia policial generalmente menor que el número de adolescentes trasladados, salvo las adolescentes femeninas que son llevadas sin esposas.

Inmediatamente ingresan a las salas de audiencias las esposas les son retiradas.

**2.16.6.** ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

La ley no prevé esta situación, pero en la práctica de los procesos penales contra adolescentes, generalmente el juez/a espera en la sala de audiencias a las partes, incluso al menor de edad.

**2.16.7.** ¿El niño tiene que ponerse de pie?

No es necesario que el adolescente se ponga de pies.

El formalismo de ponerse de pie, lo usan los abogados y ministerio público cuando están en el uso de la palabra.

**2.16.8.** ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

Al ser ingresado a la sala de audiencias el alguacil le indica al adolescente que se sienta al lado de su abogado defensor.

**2.16.9.** ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

No, generalmente el adolescente se pasa todo el tiempo sentado y prestando atención, usualmente se pone de pie cuando está realizando una exposición.

**2.16.10.** ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

El art. 305 de la Ley núm. 136-03, prevé que

*El juez declarará abierta la audiencia y explicará a la persona adolescente sobre la importancia y significado de la audiencia de fondo y ordenará la lectura de los cargos*



*que se le imputan. El juez deberá preguntar a la persona adolescente si comprende o entiende la acusación que se le imputa. Si responde afirmativamente dará inicio a los debates; si, por el contrario, manifiesta no comprender la acusación, volverá a explicarle el contenido de los hechos que se le atribuyen, y continuará con la realización de la audiencia.*

Posteriormente, el art. 307 de la indicada ley, prevé que

*Una vez que el juez haya comprobado que la persona adolescente comprende los cargos, y verificada su identidad, se le indicará que puede declarar o abstenerse de ello, sin que su silencio implique presunción de culpabilidad. Si la persona adolescente imputada acepta declarar, después de hacerlo, podrá ser interrogada por las partes. Las preguntas deberán ser claras, precisas, directas, y en ningún caso se harán de forma inducida, capciosa y deberá asegurarse que la persona adolescente imputada las entiende. En el transcurso de la audiencia, la persona adolescente imputada tiene siempre el derecho de rendir las declaraciones voluntarias que estime convenientes, y las partes podrán formularle preguntas, con el objetivo de aclarar sus manifestaciones.*

**2.16.11.** ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?  
No, el adolescente al declarar no realiza compromiso o juramento de decir la verdad.

**2.16.12.** ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

Si se trata del adolescente imputado, éste responde directamente, siempre y cuando desee realizar alguna manifestación oral.

Si se trata de un niño/a o adolescente víctima o testigo, es escuchado en cámara Gesell por un psicólogo forense y responde directamente.

**2.16.13.** ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?



Si se trata de adolescente imputado, desde su apresamiento si no tienen abogado el Estado le asigna uno que le asistirá en todas las etapas del proceso, incluso previo a declarar debe consultar con su defensa técnica, que está sentado a su lado.

**2.16.14.** ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

En el caso de que sea un adolescente imputado, luego de su manifestación voluntaria, se procede al interrogatorio (si este desea responder preguntas) primero su defensa técnica, luego el ministerio público y en último lugar el juez si tiene preguntas aclaratorias.

En cualquier momento el adolescente puede manifestar que no contestará x preguntas o no contestará más preguntas.

**2.16.15.** Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Los trabajadores sociales pueden asistir a oralizar las evaluaciones psicológicas o sociofamiliares que han realizado.

Las referidas evaluaciones están reguladas en el art. 268 de la Ley núm. 136-03, que prevé lo siguiente:

***Art. 268.- FINALIDAD DE LOS ESTUDIOS SICOLÓGICOS Y SOCIOFAMILIAR.***

*Los estudios sicológico y sociofamiliar tienen por finalidad determinar, a través de profesionales en los campos de sicología y trabajo social y áreas afines, las posibles causas explicativas de la conducta del adolescente, a fin de imponer, en los casos que corresponda, la medida más adecuada, pero en ninguna forma se podrá utilizar para la determinación de la culpabilidad.*

***Párrafo.*** - *Tanto el estudio sociofamiliar como el sicológico, tendrán un valor equivalente al de un dictamen pericial, y será valorado conforme a las reglas de la sana crítica. Se podrá solicitar que los especialistas que suscriban el estudio se presenten a la etapa de juicio.*



En la legislación de República Dominicana, no existen oficiales de libertad condicional para adolescentes, es el trabajador social/psicólogo/educador designado por la Dirección Nacional de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal el que participa de la ejecución de las sanciones, estos deben asistir si son requeridos.

Tanto el Trabajador social como los demás profesionales indicados pueden hablar con el adolescente si así lo desean.

**2.16.16.** Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Los menores de edad tienen derecho cuando lo deseen a declarar o realizar exposiciones, acorde al art. 307 de la Ley núm. 136-03, previamente copiado.

**2.17.** ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

Está estructurada, pero se puede interactuar con el adolescente de forma dialógica en todo momento.

**2.17.1.** ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

Se le permite al adolescente hablar cuando lo considere conveniente, tiene derecho a no hacerlo.

Durante la etapa intermedia se realizan estudios psico-sociofamiliares a los adolescentes, con la finalidad de determinar las posibles causas explicativas de la conducta del adolescente, a fin de imponer, en los casos que corresponda, la medida más adecuada, por consiguiente, en la audiencia se podrá contextualizar respecto al comportamiento del adolescente, su situación familiar, su educación y los procesos formativos técnicos.



En ocasiones el dialogo es obstaculizado debido a que la defensa técnica asume posiciones de no responsabilidad y generalmente aconseja al adolescente que no responda preguntas, sólo permite que haga una breve manifestación.

**2.17.2.** ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

Durante las audiencias cada parte tiene oportunidad de hablar.

En los casos en que el ministerio público y la defensa del adolescente hayan llegado a un acuerdo y presenten al juez la solución a través de un proceso de suspensión condicional del procedimiento o juicio abreviado, el adolescente asumirá la responsabilidad del hecho y quedará sujeto a reglas de conducta, descritas en el art. 43 de la Ley 76-02, que prevé las siguientes:

***Art. 41.- Reglas. ...1) Residir en un lugar determinado o someterse a la vigilancia que señale el juez; 2) Abstenerse de visitar ciertos lugares o personas; 3) Abstenerse de viajar al extranjero; 4) Abstenerse del abuso de bebidas alcohólicas; 5) Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación o formación indicados en la decisión; 6) Prestar trabajo de utilidad pública o interés comunitario en una institución estatal u organización sin fines de lucro, fuera de sus horarios habituales de trabajo remunerado; 7) Abstenerse del porte o tenencia de armas; y 8) Abstenerse de conducir vehículos de motor fuera del trabajo, en los casos en que el hecho que se atribuye se relacione con una violación a las reglas relativas al tránsito de vehículos.***

En los casos acordados, generalmente el juez/a exhorta al adolescente al cumplimiento de las medidas ordenadas, comprometiendo a los familiares al logro de estas, para que la conducta del adolescente sea conforme a la ley.



El Consejo del Poder Judicial tiene pendiente de aprobación una guía de justicia restaurativa, diseñada el apoyo de EUROsociAL+, y que tiene como finalidad:

*Implementar el enfoque restaurativo como política pública en la jurisdicción de adolescentes y jóvenes, favoreciendo el uso de métodos de resolución alternativa de conflictos, para el abordaje de las infracciones cometidas por las personas adolescentes (tomado de publicación interna del Poder Judicial, bajo la firma de Carla A Gonzalez Jimenez, 24 de febrero de 2022)*

**2.17.3.** ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Si, como resultado del acuerdo de las partes, conforme al proceso de suspensión condicional del procedimiento o juicio abreviado, el juzgador podrá realizar las recomendaciones al adolescente sancionado para que su conducta sea conforme a las reglas impuestas.

Incluso después del juicio contradictorio, muchos juzgadores explican en lenguaje llano, al adolescente las razones (si aplica) que llevaron a la imposición de la sanción y las recomendaciones de que espera que su conducta sea acorde a los parámetros sociales.

Durante la fase de ejecución de las medidas, se realizará un plan para su cumplimiento, que esta regulado en el art. 351 de la Ley núm. 136-03, que prevé:

**Art. 351.- PLAN INDIVIDUAL DE EJECUCIÓN.** *Para la ejecución de las sanciones que ameriten seguimiento, deberá realizarse un plan individual de ejecución para cada persona adolescente sancionada. El mismo será elaborado por la Unidad de la Dirección Nacional de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la ley Penal, del Centro de Privación de Libertad, con la activa participación de la persona adolescente imputada y de su defensa técnica o responsable. Este plan comprenderá sus cualidades personales y familiares, de modo que establezcan objetivos o metas para la*



*ejecución de la sanción. Deberá estar listo a más tardar un mes después de que se haya iniciado el cumplimiento de la sanción.*

Durante la ejecución de la sanción, el adolescente se reúne, todas las veces que sea necesario, con el juez de ejecución el que realiza las recomendaciones necesarias para adecuar la conducta del adolescente a la ley y a las medidas impuestas por el juez de juicio.

**2.18.** ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

Si, los adolescentes tienen las mismas garantías procesales que los adultos, las diferencias se relacionan con el juicio confidencial, debido a que solo asisten las partes interesadas en el proceso.

Además, respecto a los adolescentes rige el principio de celeridad, por lo que los plazos son más cortos y el proceso es más ágil.

Y por último los procesos son menos formales.

**2.19.** ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

Existe un equipo multidisciplinario que asistirá al adolescente durante el proceso y realizará una evaluación de los aspectos psico sociofamiliares que servirá entre otras cosas como diagnóstico, a los fines de poder realizar con posterioridad el seguimiento necesario.

### **3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.**



**3.1** En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

Si, en el caso de los jueces, la formación es impartida por la Escuela Nacional de la Judicatura, que, en su programa de formación inicial de aspirantes a jueces de paz, imparten la asignatura relacionada con la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, y en ella se abordan temas civiles y penal de adolescente, que incluye práctica de audiencias de las diferentes etapas procesales: medida cautelar, audiencia preliminar, juicio, recursos y ejecución de la sanción.

Lo mismo ocurre en la formación inicial a defensores públicos realizada en la Escuela Nacional de la Judicatura, la diferencia radica en que a los defensores solo le abordan temas de derecho penal de adolescentes.

En el programa de formación continua de la Escuela Nacional de la Judicatura se imparten cursos especializados de justicia penal de adolescente y de ejecución de las sanciones impuestas, en estos participan jueces/zas y defensores públicos.

Los Fiscales son formados en la Escuela del Ministerio Público, y al igual que los jueces y defensores en sus programas de formación inicial reciben competencias básicas, de igual modo, durante el ejercicio de su función, reciben capacitación especializada.

**3.2** ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Lo ideal es que el ministerio público y la defensa pública reciban capacitación conjunta en la que se promueva la utilización de medios alternos a la resolución de casos penales de adolescentes.

**3.3** ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

En la actualidad existe un proyecto de código penal que cursa en las cámaras legislativas, que de ser aprobado aumentará las penas para las personas adultas, lo que provocará en el futuro que se quiera aumentar las sanciones a los menores de edad.

No existen proyectos de ley respecto a adolescentes.

**3.4** ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?



En las audiencias de personas adolescentes, estos generalmente no hablan, solo escuchan, debido a que su defensa técnica casi siempre tiene la postura de no responsabilidad, lo idóneo sería que ella permitiera mayor participación del adolescente.